

Sra.

Daniela Paulina Ramos Fuentes.

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente

Presente:



De nuestra consideración

Alicia Brito Ávalos, Abogado, cédula nacional de identidad número 13.633.630-4, actuando en representación según se acreditará, de don **Benito Segundo Gómez Silva**, cedula nacional de identidad número 6.081.655-7, con domicilio en Avenida República de Croacia número 0656, Antofagasta, ambos domiciliados para estos efectos en calle General Manuel Baquedano N°239 oficina 201, misma ciudad. En procedimiento sancionatorio **D-016-2019** en contra de Pub Maldita Barra, instruido por esta Superintendencia de Medio Ambiente a quien expongo y solicito:

- 1.- Que conforme a los antecedentes del proceso, mi representado dedujo denuncia en contra del Pub Maldita Barra cuyo titular es Jay Inversiones SpA, RUT 76.449.366-4, con fecha 14 de noviembre de 2018, por infracción al Decreto Supremo N°38 de 11 de noviembre de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente, en adelante D.S 38/2011, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica".
- 2.- Que de la denuncia formulada, la autoridad ordenó la correspondiente fiscalización al establecimiento, esta fue realizada con fecha 30 de diciembre de 2018. En el informe de fiscalización DFZ-2019-12-II-NE, respectivo se consigna el

incumplimiento al D.S38/2011, en el se registra una excedencia de 16 db(a) y 13 db(b) sobre el límite establecido para la zona II y en horario nocturno (21:00 a 07:00 hrs).

3.- Que considerando la potencial afectación a la salud, mediante Resolución Exenta N°38 de 14 de enero de 2019, esta Superintendencia ordena la adopción de medidas provisionales pre-procedimentales, a fin de resguardar la salud del denunciante y sus vecinos.

4.- Que de la infracción al D.S 38/2011, y el no cumplimiento de las medidas provisionales deriva en la Formulación de cargos contra el establecimiento comercial y en el expediente sancionatorio N° D-016-2019.

5.- Que por resolución exenta N°249 de fecha 18 de febrero de 2019 se ordeno la imposición de medidas procedimentales a fin de resguardar la salud de las personas. En este punto resulta relevante señalar que uno de los dueños del pub Maldita Barra se negó a recibir la notificación de la resolución en comento, no firmándola, lo cual para esta parte es un acto significativo en orden a no cumplir con lo dispuesto por esta Superintendencia, negándose rotundamente a cooperar con la misma, y demostrando una total falta de empatía y colaboración con lo que están viviendo vecinos del sector Croacia de nuestra ciudad, incluido mi representado, quienes solo desean recuperar su calidad de vida, y proteger su **SALUD.**

Este punto no es menor, toda vez, que habiéndose negado a ser notificado, con posterioridad presenta un programa de cumplimiento, por lo que no podría no haber tomado conocimiento de la medida procedimental impuesta por esta Superintendencia.

La resolución en comentario (N°249/2019), menciona entre otras medidas, que en el pub Maldita Barra, no podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del pub, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 30 días corridos a contar de la notificación de la presente resolución. Dicha medida ha sido infringida por el empresario comercial, según se acreditara en esta presentación.

6.- Que resulta del caso exponer en orden a una mayor ilustración del problema que afecta a mi representado y a nuestro sector que aun habiéndose iniciado procedimiento sancionatorio en contra del pub en cuestión, la actitud contumaz del mismo persiste, quien sigue realizando su actividad comercial, con infracción a la norma. Aun continúa su funcionamiento de lunes a sábado, inclusive los días domingo de haber partido, en horarios que van de las 10:00 am hasta altas horas de la madrugada.

7.- Es del caso advertir que aun cuando están efectuando mejoras al local, han sido inútiles en tanto el ruido se escucha igual que antes, siendo preocupante para esta parte que se agrave la salud física y psíquica de don Benito Gómez quien vive junto al Pub en cuestión, así como de los vecinos que residen en el sector, en caso que continúen funcionando.

8.- Por último y no siendo menor, el mentado Pub ya fue objeto de un proceso sancionatorio y de una multa. Con posterioridad dedujeron una reclamación ante el Primer Tribunal Ambiental (1TA) causa ROL R-12-2018, rechazándose la misma. Esto les da la calidad de **REINCIDENTES**, y así las cosas, aun no modifican su actuar.

9.- Que el ejercicio de su actividad comercial continua vulnerando constantemente el D.S 38/2011 Ministerio de Medio Ambiente y los artículos N°1, N°8 y N°24 de la Constitución Política de la República, el primero que dispone: "La Constitución asegura el Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona", el segundo "La Constitución asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza", y el tercero "la Constitución asegura el ejercicio del derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales".

Por su parte el artículo 48 de la Ley Orgánica constitucional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Ley N° 20.417 dispone:

Artículo 48 "Cuando se haya iniciado el proceso sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Sellado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.

F) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

Peticiones concretas:

Es por lo anteriormente expuesto y estando pendiente de resolución el presente proceso sancionatorio, y atendido lo expuesto en el artículo 19 numerales 1,8 y 24 de la Constitución Política de la República; El artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, es que solicitamos la Clausura temporal o definitiva del Pub Maldita Barra, o aquella medida que estime pertinente esta Superintendencia, de acuerdo al merito de los hechos denunciados con el objetivo de proteger la salud y un daño irreparable a la misma, tanto de mi representado como de las personas que viven colindantes a este local.



Sin otro particular, se despide de ud.

Alicia Brito Ávalos.

Abogado.



Incluye:

- 1.-CD con los archivos grabados que dan cuenta de la infracción al DS 38/2011, emitiendo ruidos por sobre los 45 db.
- 2.- Mandato judicial otorgado por don Benito Segundo Gómez Silva a doña Alicia Brito Ávalos. Primera notaria de Antofagasta servida por don Gabriel Guerrero González, de fecha 17 de enero de 2019.



Notario Publico Antofagasta Gabriel Guerrero González

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 17 de Enero de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 108 - 2019.-

Antofagasta, 18 de Febrero de 2019.-



N° Certificado: 123456796082.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456796082.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gguerg&ndoc=123456796082> .-

CUR N°: F4648-123456796082.-

709-110



NOTARIA
GUERRERO
Gabriel Guerrero González

300



Cert N° 12345678902
Verifique validez en
<http://www.sjta.cl>

1 **MANDATO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

2
3 **BENITO SEGUNDO GOMEZ SILVA**

4 **A**

5 **ALICIA ANDREA BRITO ÁVALOS**

6
7 Repertorio N° 108-2019.-

8 lp*****

9 En Antofagasta, República de Chile, a diecisiete
10 de Enero del dos mil diecinueve, ante mí, Gabriel
11 Marcelo Guerrero González, abogado, Notario
12 Público Titular de la Primera Notaría de
13 Antofagasta, con Oficio en San Martín dos mil
14 quinientos sesenta y cuatro, oficina uno,
15 comparece, don **BENITO SEGUNDO GOMEZ SILVA**,
16 chileno, bioquímico, casado, domiciliado en
17 Avenida República de Croacia número cero
18 seiscientos cincuenta y seis, Playa Blanca de
19 Antofagasta, cédula de identidad número [REDACTED]

20 [REDACTED]
21 [REDACTED] mayor de edad, quien acredita
22 identidad con la cédula señalada, doy fe y expone:

23 **PRIMERO:** Por el presente instrumento viene en
24 conferir mandato judicial, especial amplio y
25 suficiente cuanto en derecho sea necesario a la
26 Abogada doña **ALICIA ANDREA BRITO ÁVALOS**, cédula de
27 identidad número [REDACTED]

28 [REDACTED] con domicilio legal
29 en calle General Manuel Baquedano número doscientos
30 treinta y nueve, Oficina doscientos uno, de Antofagasta

San Martín #2564, Antofagasta, Chile.
Fono: 552844877 - 552844612

contacto@notariaguerrero.cl / www.notariaguerrero.cl





1 para que lo represente en todos los juicios de
2 cualquiera clase o naturaleza que sea y que
3 actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo
4 sucesivo, con la especial limitación de no poder
5 contestar nuevas demandas ni ser emplazada en
6 gestión judicial alguna por su mandante, sin
7 previa notificación personal del compareciente. Le
8 confiere a la mandataria las facultades indicadas
9 en ambos incisos del artículo Séptimo del Código
10 de Procedimiento Civil y, especialmente, las de
11 demandar, iniciar cualquiera otra especie de
12 gestiones judiciales así sean de jurisdicción
13 voluntaria o contenciosa; reconvenir, contestar
14 reconvencciones, desistirse en primera instancia de
15 la acción deducida, aceptar la demanda contraria
16 previo emplazamiento personal al mandante,
17 absolver posiciones, renunciar los recursos o los
18 términos legales, transigir, comprometer, otorgar
19 a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
20 convenios, avenir, transigir, percibir y renunciar
21 a los plazos y recursos legales. **SEGUNDO:** En el
22 desempeño del mandato, la mandataria podrá
23 representar al mandante en todos los juicios o
24 gestiones en que tenga interés actualmente o lo
25 tuviere en lo sucesivo ante cualquier tribunal de
26 orden judicial, de compromiso o administrativo y
27 en juicio de cualquiera naturaleza y así
28 intervenga el mandante como demandante o
29 demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o
30 a cualquier otro título o en cualquiera otra forma



Cert N° 12245079092
Verifique validez en
<http://www.fogps.cl>

1 hasta la completa ejecución de la sentencia,
 2 pudiendo nombrar abogados patrocinantes y
 3 apoderados con las facultades que por este
 4 instrumento se le confiere, y pudiendo delegar
 5 este poder y reasumir cuantas veces lo estime
 6 conveniente. TERCERO: La mandataria tendrá las
 7 facultades de representar al mandante ante la
 8 superintendencia de medio ambiente de Chile o ante
 9 los órganos de la administración del Estado,
 10 pudiendo efectuar toda clase de diligencias,
 11 trámites y actuaciones; formular peticiones;
 12 firmar los documentos y resguardos que se le
 13 puedan exigir; ejercitar los derechos que
 14 correspondan al poderdante y, en general, tendrá
 15 cuantas facultades fueren menester para el fiel y
 16 expedito cumplimiento del encargo que se le hace.
 17 En comprobante y previa lectura se ratifica y
 18 firma con el Ministro de Fe que autoriza.- Se da
 19 copias.- Doy Fe.- 4

20  

23 BENITO SEGUNDO GOMEZ SILVA

24

25  

26

27

28

29

30



INUTILIZADO



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional stamp.